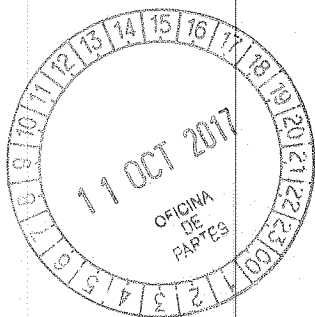




RECHAZA, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA COAN CHILE LTDA., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 880 DE 2017, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL BIOBÍO, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-16-LP12, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2822

SANTIAGO, 11 OCT 2017

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 190 de 2012 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-16-LP12 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 3608 de 2012 que adjudica licitación pública ID 85-16-LP12; en la Resolución N° 22 de 2013 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Coan Chile Ltda.; en la Resolución Exenta N° 379 de 2013 de la Dirección Regional del Biobío, que Crea Comité Asesor Regional de Multas; en la Resolución Exenta N° 113 de 2017 de la Dirección Regional del Biobío, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 880 de 2017 que rechaza descargos, todas de JUNAEB; en el decreto exento N° 1106 de 2016, del Ministerio de Educación, que modifica decreto exento N° 476, de ese mismo año y origen, que a su vez modifica el orden de subrogación para el cargo de Secretario General de Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el periodo comprendido entre los días 12 de octubre de 2016 y 19 de octubre de 2016, la Dirección Regional del Biobío, envió a la empresa Coan Chile Ltda., en adelante el "prestador", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 113 de 2017, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$30.435.237.- (Treinta millones cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos treinta y siete pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las Bases de la licitación pública ID 85-16-LP12;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en el Título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante la directora de la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 880 de 2017 de la dirección regional del Biobío, su Directora se pronunció al respecto rechazando en su totalidad los descargos deducidos por el prestador. Por tal motivo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, no sufrió variación alguna y se mantuvo en la suma de \$30.435.237.- (Treinta millones cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos treinta y siete pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 880 de 2017;

5.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

6.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 1 "Reclamaciones Rechazadas" de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$30.435.237.- (Treinta millones cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos treinta y siete pesos);

7.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total



de \$30.435.237.- (Treinta millones cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos treinta y siete pesos), según da cuenta el Anexo N° 1 "Reclamaciones Rechazadas" del presente acto administrativo;

8.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 30 días hábiles, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0);

9.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

10.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato antes de su vencimiento. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Coan Chile Ltda., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 1 "Reclamaciones Rechazadas" de este acto, por un valor de \$30.435.237.- (Treinta millones cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos treinta y siete pesos).

ARTÍCULO 2°.- EJECÚTESE, las multas singularizadas en el Anexo N° 1 "Reclamaciones Rechazadas", aludidos precedentemente, en contra de la empresa Coan Chile Ltda., por un valor total de \$30.435.237.- (Treinta millones cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos treinta y siete pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Controles	Reclamaciones Rechazadas	Total Multa
Servicio Alimentación C1	\$2.012.456.-	\$2.012.456.-
Operación y Mantención Logística C6	\$28.422.781.-	\$28.422.781.-
Total	\$30.435.237.-	\$30.435.237.-

ARTÍCULO 3°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 30 días hábiles bajo el apercibimiento de ejecutarse la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente.



ARTÍCULO 4º.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, el siguiente documento anexo:

Anexo N° 1 denominado "Reclamaciones Rechazadas"

ARTÍCULO 5º.- NOTIFÍQUESE, mediante carta certificada, el presente acto administrativo, a don Luis Quiroga Fredes, en su calidad de representante legal de la empresa Coan Chile Ltda., con domicilio en Ricardo Lyon N° 455, comuna de Providencia, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 6º.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

MBG/SBAPPL/mjrs

Distribución:

1. Coan Chile Ltda.
2. Dirección Regional del Biobío
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Unidad de Multas y Sanciones DN
7. Oficina de Partes

Minuta Jurídica N° 2978/2017



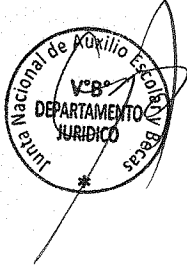
ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 880 Fecha Resolución Notificación: 01/06/2017

N° Resolución Resuelve Descargos: 880 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 01/06/2017

Anexo N°1 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2016	10	2016016878	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	3662	08		C6	5.a	04/07/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, NO ESTABLECEN SOLUCIÓN PARA UNA MULTA GRAVÍSIMA N° 6, A SU VEZ SE VERIFICA QUE EL PRESTADOR NO ADJUNTA MEDIOS NI FUNDAMENTOS VALIDOS PARA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO.	4.945.812	4.945.812
2016	10	2016016885	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	3640	08		C6	5.a	04/07/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, NO ESTABLECEN SOLUCIÓN PARA UNA MULTA GRAVÍSIMA N° 6, A SU VEZ SE VERIFICA QUE EL PRESTADOR NO ADJUNTA MEDIOS NI FUNDAMENTOS VALIDOS PARA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO.	1.471.968	1.471.968
2016	10	2016017607	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	17735	08		C1	7.c	04/07/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, NO ESTABLECEN SOLUCIÓN PARA UNA MULTA GRAVE N° 9, A SU VEZ SE VERIFICA QUE EL PRESTADOR NO ADJUNTA MEDIOS NI FUNDAMENTOS VALIDOS PARA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO.	2.012.456	2.012.456
2016	10	2016017607	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	17735	08		C6	5.a	04/07/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 6 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, NO ESTABLECEN SOLUCIÓN PARA UNA MULTA GRAVÍSIMA N° 6, A SU VEZ SE VERIFICA QUE EL PRESTADOR NO ADJUNTA MEDIOS NI FUNDAMENTOS VALIDOS PARA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO.	9.659.790	9.659.790
2016	10	2016017607	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	17735	08		C6	6.a	04/07/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 12 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, NO ESTABLECEN SOLUCIÓN PARA UNA MULTA GRAVE N° 12, A SU VEZ SE VERIFICA QUE EL PRESTADOR NO ADJUNTA MEDIOS NI FUNDAMENTOS VALIDOS PARA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO.	2.012.456	2.012.456
2016	10	2016017607	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	17735	08		C6	12.a	04/07/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 08 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, NO ESTABLECEN SOLUCIÓN PARA UNA MULTA GRAVÍSIMA N° 8, A SU VEZ SE VERIFICA QUE EL PRESTADOR NO ADJUNTA MEDIOS NI FUNDAMENTOS VALIDOS PARA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO.	6.439.860	6.439.860
2016	10	2016017607	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	17735	08		C6	13.a	04/07/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 08 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, NO ESTABLECEN SOLUCIÓN PARA UNA MULTA GRAVÍSIMA N° 8, A SU VEZ SE VERIFICA QUE EL PRESTADOR NO ADJUNTA MEDIOS NI FUNDAMENTOS VALIDOS PARA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO. POR ADEMÁS, EL REGISTRO Y CONTROL DE TEMPERATURA DEBE SER DIARIA EN EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE ACUERDO AL TÍTULO III DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA TÉCNICAS OPERATIVAS DE JUNAE.B. JUNIJE.	1.368.470	1.368.470



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 880 Fecha Resolución Notificación: 01/06/2017

N° Resolución Resuelve Descargos: 880 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 01/06/2017

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2016	10	2016017347	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12.V2	3730	08		C6	12.a	04/07/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 08 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, NO ESTABLECEN SOLUCIÓN PARA UNA MULTA GRAVÍSIMA N° 8, A SU VEZ SE VERIFICA QUE EL PRESTADOR NO ADJUNTA MEDIOS NI FUNDAMENTOS VÁLIDOS PARA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO. LOS PRESTADORES DEBEN ASEGURAR LAS CONDICIONES DE LA CADENA DE FRÍO EN LAS ETAPAS DE REPARTO, MANTENCIÓN Y MANEJO DE LOS ALIMENTOS DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 62, 67 Y 68 DE RSA, NO SE PERMITE EL ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS Y PREPARACIONES QUE REQUIERAN REFRIGERACIÓN A	2.524.425	2.524.425
Total													30.435.237	30.435.237





DOE

DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL

Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declaro conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl

Nombre: JUNAEB

Rut y Firma

Fecha: 12/10/2017

Origen: SUCURSAL TENDERINI

Razón Social:

Des. de Contenido: D

N° Factura / Boleta:

Valor Cont:

Reembolso:

P. Dest:

Tarifa: \$ 1.960

REMITENTE

Nombre: JUNAEB

Dirección: MONJITAS 565 PISO 6

Comuna: SANTIAGO

Ciudad: SANTIAGO

País: Chile

Cód. Postal: 8320070

Teléfono: 6300582

Código Cliente: 0

R.U.T. Cliente:

Guía Electrónica

12/10/2017-12:06

Referencia:



3072775291270

DESTINATARIO

Nombre: LUIS QUIROGA FREDES - COAN CHILE

Dirección: RICARDO LYON 455

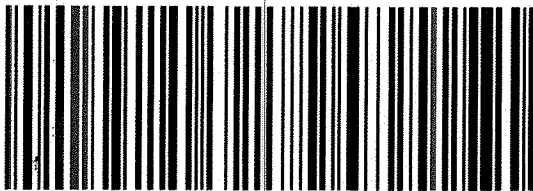
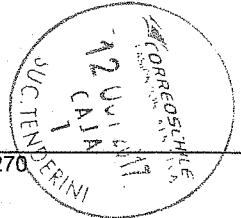
Comuna: PROVIDENCIA

Ciudad: SANTIAGO

País: Chile

Cód. Postal: 7510259

Teléfono: 22222222



12575102597000111680352001

Referencia: 3072775291270

Factura Ref:

Observaciones:

Peso(g):	Peso Vol.	Dimensiones (cm.)		
233	0	0	0	0

Encaminamiento	N° Envío	Bulto(s)
1-25-7510259-7	0001-11.680.352	001- 001

Servicio a Clientes
600 950 20 20
www.correos.cl

SDP

SFB

PLANTA DESTINO

FGZ – SANTIAGO

SUCURSAL DESTINO

CDP / CUARTEL

21 - 8